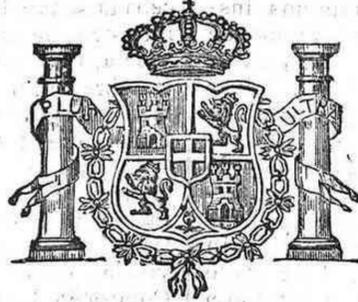


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Mengo.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset. Cént.
En la capital.....	{ Un mes..... 1 50
	{ Tres id..... 4 50
	{ Seis id..... 9 "
Fuera de la capital.	{ Un mes..... 2 50
	{ Tres id..... 7 50
	{ Seis id..... 15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 14 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre alzada del Ayuntamiento de Villalva de Alcor contra un acuerdo de la Comisión permanente de esa Diputación provincial, relativo al sorteo de asociados, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 de Diciembre último, ha examinado la Sección el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Villalva de Alcor en alzada de un acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, relativo al sorteo de asociados.

Después de verificado este acto, y expuesta al público la lista de Vocales á quienes designó la suerte para formar la Junta municipal, dos vecinos del expresado pueblo solicitaron del Ayuntamiento que se declarara nulo el sorteo, fundándose en que no se había cumplido lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 26 de la ley de 23 de Febrero de 1870, lo que produjo que resultasen elegidos en la primera sección D. Francisco Romero Marquez, que es dependiente del Ayuntamiento; D. Manuel Beltran Diaz, D. Feliciano Dominguez y D. Francisco de Lara Díez, que forman parte de la Junta municipal que debe cesar al entrar la nueva; y por último, D. Manuel de Lúcio Villegas, que no tiene aptitud para ser individuo del Ayuntamiento, por que es fiador del recaudador del repartimiento vecinal.

En vista de esta solicitud, la Municipalidad en sesión del 30 de Setiembre último acordó declarar nulo el sorteo, disponiendo que se procediera á la formación de nuevas listas, excluyendo de ellas á todos los que estén comprendidos en las excepciones que enumera el mencionado párrafo segundo de la referida ley de 23 de Febrero de 1870; sin perjuicio del recurso de alzada, que podrían entablar para ante la Diputación

provincial aquellos que se considerasen agraviados.

De algunos de los documentos que obran en el expediente se infiere que varios de los Vocales designados por la suerte apearon del acuerdo del Ayuntamiento, y que la Comisión provincial acordó que sólo se tuviese por nulo el sorteo en la parte que se referia á aquellos individuos que tienen conocidas excepciones, y no á su totalidad, como había resuelto el Cuerpo municipal.

Este, en el mismo día que tuvo conocimiento de la resolución de que queda hecho mérito, pidió al Gobernador que la suspendiera, é interpuso al propio tiempo el recurso de alzada para ante V. E., fundándolo en que la infracción de ley debía anular todo el sorteo. El Gobernador por su parte elevó el expediente á V. E. con fecha 23 de Diciembre último, informando en el sentido de que creia arreglado á la ley el acuerdo del Ayuntamiento.

Es indudable que al incluir en la lista de los individuos que habian de ser sorteados para formar la Junta municipal algunos que no debían pertenecer á ella, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 26 de la citada ley de 23 de Febrero de 1870, fué esta infringida; y no lo es menos que el vicio que se origina de esa infracción no se limita á los que, estando exceptuados, han salido elegidos, sino que alcanza á todos los demás, y en una palabra al sorteo en general; pues de otro modo no se llenaría el objeto del artículo 31, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de admitir y resolver las excusas y oposiciones y de proceder á nuevo sorteo, si hubiese lugar, sin determinar si este ha de ser total ó parcial.

Es, por lo tanto, indispensable, si ha de llenarse el propósito del legislador, que se anule el acto, que se forme nuevas listas y que se ejecute otro sorteo.

En virtud, pues, de estas consideraciones, la Sección entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Huelva.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador [de la provincia de Huelva.

(Del día 18 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre un acuerdo de la Diputación de esa provincia relativo á la manutención de los dementes de la misma, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Fundada la Diputación provincial de las Baleares en la clasificación de los establecimientos generales, provinciales y municipales de Beneficencia que se consigna en la ley de 20 de Junio de 1849 y en el reglamento de 14 de Mayo de 1852 para su ejecución, y teniendo además en cuenta lo resuelto, de acuerdo con el Consejo de Estado, por la Real orden de 23 de Setiembre último, publicada en la GACETA de 29 del mismo mes, considerado que no debían incluirse en el presupuesto de la provincia las cantidades que durante los ejercicios de años anteriores figuraban en él para cubrir los gastos de traslación de los dementes desde el hospital de Palma al manicomio de San Baudilio del Llobregat, y para satisfacer las estancias que allí devengaban, porque semejantes obligaciones no eran de cargo de los fondos provinciales sino de los del Estado; y en su virtud acordó en 13 de Noviembre dejar de subvenir á tales gastos y poner esta determinación en conocimiento del Gobernador para que la trasmitiese al Ministerio de la Gobernación, á fin de que la Dirección general de Beneficencia se haga cargo de los 57 dementes de aquellas islas aislados en el referido manicomio.

Al elevar á V. E. copia de esta resolución el Gobernador en 23 de Noviembre, manifiesta la duda de que los establecimientos de dementes deban, con arreglo á la ley, costearse por el Estado; inclinándose á creer que incumba á cada provincia cuidar de los que en ella residían y sean pobres de solemnidad, y que á los manicomios generales

corresponde únicamente recoger los enajenados que procedan de establecimientos públicos y que sean de vecindad y naturaleza desconocidas ó dudosas.

La Dirección de Beneficencia se ha inhibido del conocimiento de este asunto pasándolo á la de Administración, porque en su sentir ha de declararse la nulidad de lo acordado por la Diputación de la provincia, y con Real orden de 12 de Diciembre se ha remitido á informe del Consejo el expediente en que sólo consta lo que acaba de referirse.

Es exacto que después de haberse dispuesto por los arts. 2.º y 3.º de la ley que el Gobierno procediera á clasificar los establecimientos públicos, y que son provinciales por su naturaleza las casas de maternidad y de expósitos y las de huérfanos y desamparados, se declaró por el art. 2.º del reglamento que son establecimientos generales de Beneficencia todos aquellos que exclusivamente se hallen destinados á satisfacer necesidades permanentes ó que reclaman una atención especial, perteneciendo á esta clase los de locos, sordomudos, ciegos, impedidos y decrepitos; y por el art. 10 se previno que el Estado abonará los gastos de traslación de los pobres destinados á establecimientos generales desde el hospital provincial que los haya recogido, y este abono se hará por medio de consignaciones mensuales que se pedirán al Tesoro con cargo al crédito que se señale en la ley de presupuestos para Beneficencia. Mas sin embargo de prescripciones tan expresas, es lo cierto que la resolución adoptada impremeditadamente por la Corporación provincial no puede llevarse á cabo ni debe prevalecer bajo ningún concepto, en atención á no haberse todavía ejecutado el art. 5.º de dicho reglamento en que se manda que el Gobierno, oída la Junta general de Beneficencia, señalará los puntos donde hayan de situarse los establecimientos generales, y que su número será por ahora en todo el Reino de seis casas de dementes, dos de ciegos, dos de sordomudos y 18 de decrepitos, imposibilitados é impedidos.

Tal vez la penuria del Tesoro, ó las frecuentes vicisitudes políticas, ó ambas causas juntas, y otras no menos

problemas que pudieran con facilidad enumerarse, han impedido en esta parte la ejecución de la ley; pero sea el que quiera el motivo de su observancia no cabe ninguna duda en que, mientras no existan las seis casas generales de dementes, o siquiera algunas destinadas á este servicio enexcusable, ni se comprenda además en el presupuesto la cantidad necesaria para sostenerlas, hay absoluta imposibilidad de cumplir en todos sus extremos lo que la ley y el reglamento determinan.

Entre tanto se han suprimido por los decretos del Gobierno Provisional de 4 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1868 las Juntas de Beneficencia, refundiéndose en las Diputaciones y Ayuntamientos las atribuciones directiva y administrativa que competían á las Juntas provinciales y municipales, interin se formula un plan definitivo, que aun no ha llegado á publicarse. Tienen, pues, que continuar irremisiblemente las cosas como están hasta que no venga el día de la reforma anunciada; y el acuerdo de la Diputación, aunque guarda conformidad con las disposiciones que invoca, se halla en abierta pugna, no sólo con esas otras que constituyen la base de la ley de 1849 y del reglamento de 1852, sino también con los preceptos del derecho común, porque ni en la situación actual puede el Estado admitir las obligaciones, bien onerosas y trascendentales por cierto, que pretenden trasmitirse, ni el manicomio de San Baudilio del Llobregat, que no es de los públicos y generales á que alude la ley, dejará sin su consentimiento de reconocer á la Diputación de las Baleares por obligada al pago de las estancias de los 57 dementes que allí existen por encargo de la misma Corporación y bajo su expresa responsabilidad.

En vano ha intentado justificar su determinación con lo resuelto por la Real orden de 23 de Setiembre, por la que, con motivo de haber suspendido el Gobernador la ejecución del acuerdo de la Diputación de esta provincia relativo á que no se admitieran dementes en la sala de observación del Hospital general, se decidió que semejante acuerdo, á pesar de ser ejecutivo por el trascurso del tiempo; en cuanto al caso concreto á que se refería, quebrantaba disposiciones terminantes del reglamento é interrumpía una práctica antigua y constante, pudiendo el Gobierno en consecuencia dejarlo, como lo dejó, sin efecto para lo sucesivo, mientras no dispusiera de local apropiado para colocar á los dementes.

Por manera que la Diputación provincial de Madrid se negaba á la admisión interina de estos en el Hospital, que la de las Baleares acepta, para su observación y custodia, hasta que sean trasladados á otro punto; y la diferencia entre aquel expediente y el actual es tan notable, que sólo coinciden uno y otro en la particularidad nada extraña de haber tenido á su vez en cuenta ámbas Corporaciones los artículos de la ley y del reglamento favorables á sus respectivos propósitos, prescindiendo por completo de los que se oponían directamente á su realización.

Demuestra la impropiedad del acuerdo de la Diputación de las Baleares, fácilmente se comprende que, no obstante haber trascurrido más de 40 días desde la remisión del expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., puede adoptarse la resolución que proceda en justicia, supuesto que el art. 53 de la ley provincial, por el que se fija aquel plazo á las decisiones del Gobierno, se limita á las que han de dictarse respecto á los acuerdos suspendidos ó apelados, y en el presente caso no es esto de lo que se trata, sino de una determinación comunicada al Ministerio para que, aprobándola, acepte la obli-

gación que quiere imponerse al Estado. Ya se atiende, pues, á esta circunstancia decisiva, ó ya se considere la no menos importante de la suprema inspección que al Gobierno corresponde para impedir la infracción de las leyes, se está en tiempo oportuno de resolver sin ninguna dificultad lo que proceda.

Opina por tanto la Sección, en resumen, que se deje sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de las Baleares y que se le devuelva el expediente por conducto del Gobernador, á fin de que decida de nuevo en el asunto lo que corresponda con arreglo á derecho.» Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Exema. Diputacion provincial el dia 19 de Abril de 1872.

Abierta á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Santiago Lopez Montenegro, D. Juan María Dominguez y don Raimundo Ortega, el Sr. Vicepresidente manifestó que como habrían visto los señores de la Comision en la cédula de citación, exija el servicio la reunion presente para despachar varios asuntos urgentes, entre ellos un expediente de sustitucion del servicio militar, para cuyo despacho estaban convocados los funcionarios civiles y militares correspondientes.

Acto continuo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se ocupó la Comision del expediente de subasta para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la provincia, durante el año económico venidero de 1872 á 73, bajo el tipo máximo de 9 500 pesetas acordado por la Exema. Diputación provincial.

Examinado el expediente en que Saturnino Sanz las Heras, quinto con el número 13 por el cupo de Molina, en el reemplazo de 1871, presenta como sustituto para servir su plaza en el ejército á Gumersindo Garcia y Herranz, soltero, de 25 años de edad, natural de Hombrados, y encontrándolo la Comision arreglado á la ley, habiendo resultado el sustituto con la talla de ordenanza y aptitud física reconocida, acordó admitirlo.

Se dió cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Lupiana, quejándose por haberse opuesto D. Juan Reyes á la continuacion del camino vecinal que con la competente autorizacion se construye dentro del término de aquella localidad, consteándose de fondos municipales, interceptando su paso con una pared y un plantío de viña é intrusándose en un camino que de tiempo inmemorial ha conducido á varios pueblos; y en su vista, acordó evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en sentido de que la Corporacion municipal, en uso de las atribuciones que le concede el art. 68 de la ley orgánica municipal vigente, obre con arreglo á ellas, haciendo valer su autonomia ejercitando los procedimientos correspondientes.

Vista la comunicacion del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, refe-

rente á las explicaciones que la Intendencia militar del distrito se ha servido pedir acerca del precio de la ración de cebada señalado para el abono de ministros de los pueblos de esta provincia, correos ondientes al mes de Diciembre último, y resultando de los antecedentes porque se practicó dicha operación que el Ayuntamiento de Cifuentes señaló en el expresado mes por un error de pluma 5 pesetas 25 céntimos ración, precio de la fanega, segun rectificación del mismo, la Comision provincial, de acuerdo con el citado señor Comisario de Guerra, dispuso se haga la oportuna rectificación por medio del *Boletin oficial* de la provincia, y que se entienda ser el precio de la ración de cebada de 6'9375 litros en el mes de Diciembre de 1871, 82 céntimos de peseta, en lugar de una peseta 48 céntimos que se consignó en el estado publicado en el *Boletin oficial*, núm. 10, correspondiente al lunes 22 de Enero del corriente año.

Con lo que terminó la sesion, siendo las una de la tarde.—El Secretario, Miguel y Ruiz Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de propiedades y Derechos del Estado, con fecha 17 del corriente, comunica á esta Administracion la circular siguiente:

«Seccion de ventas.—Negociado 1.º —Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 17 de Febrero último, la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Sr.—En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por falta de pago del primer plazo, acuden solicitando la condonacion de la multa en que incurrían, segun lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, ó que se les commute la prision, que en su caso deben sufrir por el pago de los 10 rs. por día que indica el último de dichos artículos, cuyo texto no autoriza tales condonaciones y conmutaciones; y considerando que el otorgarlas daría ocasion á mayores abusos, porque la esperanza de conseguir las, ó de no tener que pagar mas de la suma á que asciende la conmutacion del máximo de la pena de prision, podría servir de estímulo para licitar en perjuicio de los intereses del Estado fincas de inmensa cuantía; Su Magestad, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Letrados de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonacion de multa presentada despues que se publique esta resolucion en la *Gaceta*, y que no se acceda á ninguna de las presentadas con anterioridad sino se prueba la buena fé con que los reclamantes se interesaron en las subastas. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los que se hallen en este caso.

Guadalajara 24 de Abril de 1872. —El Jefe de la Administracion económica, Serafin Iturriaga.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

Por la Subsecretaria del Ministerio de

Gracia y Justicia, se comunica á la Presidencia de esta Audiencia, con fecha 12 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 2 del actual, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.), del expediente consultado por la Direccion general de contribuciones, indicando la conveniencia de que se recuerde el mas exacto cumplimiento de cuanto se halla mandado, respecto del pago de la contribucion industrial por los contratistas que sustantian servicios públicos con el Gobierno y con las corporaciones provinciales y municipales; y visto el Reglamento de 20 de Marzo de 1870, para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial: Considerando que por el art. 47 del expresado Reglamento, se impone á toda autoridad ó funcionario á quien compete acordar la cancelacion y devolucion de fianzas prestadas en garantía de contratos para servicios públicos, la obligacion, bajo su responsabilidad personal pecuniaria, de no resolverlas sin que aparezca justificado en el expediente del particular, haberse satisfecho todas las cantidades por el servicio de que se trata; y considerando atendible la propuesta de que se deja hecha mencion, no solo para que tenga exacta ejecución lo que está mandado, sino para que no deje de percibir la Hacienda cuantas cantidades por el expresado concepto le corresponden: S. M. ha tenido á bien acordar se signifique á V. E., la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se hagan las prevenciones mas convenientes á los Centros y demás autoridades que dependan del mismo, para que bajo la responsabilidad que está determinada, no ordenen la cancelacion y devolucion de ninguna escritura de fianza relativa á contratos para cualquiera clase de servicios públicos, sin que previamente se haga constar en el expediente de su razon, con los documentos originales de pago, ó sus equivalentes legales, haberse satisfecho el medio por ciento, no solo del importe del último libramiento, sino de la cifra total á que asciende el respectivo contrato, segun se halla mandado en las acordadas disposiciones.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I., para su conocimiento y fines indicados.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia de la anterior Real orden, se ha servido acordar se circule á los Jueces de primera instancia de este distrito por medio de los *Boletines oficiales*, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 24 de Abril de 1872.—Hilario María Gonzalez y Torres.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Atienza y su partido.

Los señores Jueces municipales de los distritos de este partido, formarán y remitirán con toda urgencia á este Juzgado la correspondiente terna de las personas que reúnan las circunstancias marcadas en los artículos 109, 110, 111, 114, 121, 122, 148, 149 y 150 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para poder desempeñar el cargo de Juez municipal, prefiriendo entre todos los que fueren Letrados, y de los que propongan expresarán su apellido paterno y materno, la edad y las circunstancias que determinen su aptitud legal.

Atienza 22 de Abril de 1872.—Ildefonso Sainz.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de

primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Atienza y su partido.

Hallándose vacante una de las dos plazas de alguacil de número del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, por traslacion de que la servia, los aspirantes que reuniendo los requisitos prefijados en el art. 570 de la ley orgánica del poder judicial, de 30 de Agosto de 1870, deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, dentro del preciso término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio; apercibidos que trascurrido que sea no se admitirán las que se presenten.

Atienza 20 de Abril de 1872.—El Juez de primera instancia.—Ildefonso Sainz.—El Secretario de Gobierno, Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Utrera.

D. Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto se hace notorio: Que en el dia de ayer se ha sustraído de la sala audiencia de este Juzgado, el sello de armas del mismo, por lo que y desde esta fecha, solo se usa el llamado pequeño, que no las tiene. Así, pues, los centros oficiales y judiciales, teniendo presente el hecho y caso que por sus dependencias se presenten documentos con el tal sello de armas reales, lo detendrán y remitirán á este Juzgado, manifestando las personas que lo hayan presentado.

Dado en Utrera á 9 de Abril de 1872.—Pascual Panyagua.—Por mandado de su señoría.—Rafael del Rico.

JUZGADO MUNICIPAL de Monasterio.

D. Pablo Gismera Manzanero, Juez municipal de Monasterio.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue expediente de juicio verbal civil, á instancia de Miguel Boyarizo, de esta vecindad, contra Mariano Llorente, domiciliado que fué en este pueblo, y para hacer pago de cierta parte del principal y costas causadas, se vende en pública subasta una arca con varios efectos de ropas que le han sido retenidos y embargados, tasado todo ello en 30 pesetas.

El remate tendrá lugar en el despacho del que refrenda, á los ocho dias de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Monasterio 24 de Abril de 1872.—Pablo Gismera.—Por mandado de su señoría.—Andrés García, Secretario habilitado.

JUZGADO MUNICIPAL de Valbuena.

En la noche que acaba de trascurrir han sido robadas en este pueblo dos burras, propias de Pablo Colmenar y Eusebio Colmenar, vecinos del mismo, segun acaban de darme parte manifestando haber sido robadas sobre las doce de la misma, escaládoles las cuadras que habitaban, de las señas que se dirán, segun declaracion hecha en este Juzgado municipal por los dueños de las mismas.

En su consecuencia, encargo á las autoridades de esta provincia, y particularmente las del círculo de este pueblo y guardia civil de estos cantones, en nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I. (q. D. g.) practiquen con actividad y

celo las mas eficaces diligencias, encaminadas á conseguir la busca de las mencionadas burras y detencion de los ladrones, si fuéren hallados, conduciéndolos á este mi Juzgado con las debidas seguridades que la justicia exige.

Valbuena 25 de Abril de 1872.—Salvador Sanchez.

Señas de las burras robadas.

Una de 6 años, pelo cárdeno, abocada á parir; con cabezada manta, lomillos y cincha.

Otra de 4 á 5 años, bragada, pelo de rata, estaba herrada de las manos, el belfo inferior mas salido que el otro, bien puesta, de una marca regular, tambien se llevaron los ladrones dos costales de la cuadra.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del 22 de Abril de 1872.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en 22 de Diciembre y 15 de Marzo último para contratar 50.000 metros de lona con destino á jergones y cabezales del servicio de utensilios del ejército, se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas, con arreglo á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La lona ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcida é hilada, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna otra materia extraña de tejido uniforme, con el ancho de 83 centímetros cuando menos, 10 hilos de trama y 12 de urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo 500 gramos por cada trozo de 423 metros que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas enteramente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma.

2.ª La entrega de lona se hará en piezas, cuyo tiro sea dividido por 423 metros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

3.ª La entrega total de los 50.000 metros de lona ha de estar verificada precisamente ántes del 30 de Junio próximo, en cuyo dia termina el año económico actual, y por lo tanto el tiempo hábil para que pueda efectuarse su abono con cargo al mismo.

4.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid, en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirán además un perito nombrado por la Autoridad civil con el sólo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que le expedirá el Comisario de guerra, Inspector del ramo, las que serán presentadas á la Direccion para ordenar su pago por medio de libramientos sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que más convenga al interesado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto.

6.ª Las proposiciones han de estar en la Direccion el dia 30 del actual; en la inteligencia que no serán admitidas las que se presenten despues de dicho dia, las que no se comprometan por el total de metros, expresando el precio de cada uno, y las que no estén acompañadas para su validez de la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja general ó en las sucursales de provincias de 2.813 pesetas, el que deberá ampliarse á 5.626 pesetas tan luego como sea aprobada, debiendo el referido depósito estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870; entendiéndose que será elegida la que sujetándose en un todo á las presentes condiciones ofrezca mayor economía á los intereses del Erario.

7.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, y llegase al referido 30 de Junio sin que hubiese logrado la

fuéese admitida toda ó parte de la lona, la Administracion militar, sin previo aviso, adquirirá directamente á costa y coste del obligado la lona que le faltase ó toda, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la finanza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente; pues el objeto es hacer que se cumpla con rigor el contrato y no se desiranden los intereses del Estado.

8.ª El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que ha establecido ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos.

9.ª Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

10. La proposicion no es válida hasta que recaiga la Real aprobacion; pero el proponente queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de ser elegida por la Direccion.

Madrid 2) de Abril de 1872.—El Intendente, Jefe de la Seccion, J. Martin Gaño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALAZUELOS.

Extractos de las sesiones ó acuerdos que ha tomado el Ayuntamiento de esta villa, desde 1.º de Febrero hasta la fecha.

SESION DEL DIA 1.º

Instalacion del nuevo Municipio; nombramiento de Alcalde único Presidente, en D. Telesforo Monge, de Concejal Síndico en favor de D. Evaristo Rello y sorteo de Regidores para su orden de colocacion, quedando convocados para el siguiente.

SESION DEL DIA 2.

Aprobada y firmada el acta de la anterior.—Señalamiento de los domingos para la sesion ordinaria semanal.—Presentado el Concejal D. Bonifacio Monge, que en el dia de ayer no lo hizo por falta de salud, ocupó su puesto y quedó instalado el nuevo Ayuntamiento.

Se nombraron peritos públicos para suplir la falta de los Agrónomos, cuando fueran necesarios tasaciones de daños, reconocimientos y demás; propuestos diferentes sujetos, resultaron elegidos por mayoría D. Santiago Vazquez y D. Pedro del Olmo, acordando que se tengan presentes para el caso, por carecer de personas autorizadas que lo hagan.

Presentada la dimision por el Depositario de los fondos municipales, don Juan Lluva, le fué á limitada, nombrando en su reemplazo, si bien con el carácter interino, por no haber persona que lo apetezca, al Concejal D. Bonifacio Monge, y en seguida se procedió á ratificar el nombramiento del actual Depositario de los fondos del pósito, D. Juan Monge.

SESION DEL DIA 4.

Se leyeron las dos actas anteriores y fueron aprobadas.

Se acordó proceder á formar el padrón de vecinos y domicilios que prescribe la legislacion de reemplazos. Al efecto se nombró la Comision para ejecutarle casa hita en la forma ordinaria.

Acordada la division del municipio en comisiones permanentes de administracion, policias urbana y rural, beneficencia y sanidad, quedaron nombrados para componer la primera D. Bonifacio Monge y D. Leon Juberias; para la segunda D. Florentino Juberias y don Genaro Lopez, y para la tercera don Evaristo Rello y D. Florentino Juberias, siendo presidente de todas ellas el señor Alcalde.

Se nombró por unanimidad la Comision para administrar el pósito, que-

dando organizado este servicio con el Sr. Alcalde, el Regidor D. Leon Juberias y el Síndico D. Evaristo Rello.

SESION DEL DIA 11.

Dada cuenta del acta anterior, quedó aprobada sin enmienda.

Se acordó por unanimidad se pase atenta comunicacion al Sr. Cura párroco, rogándole que el dia 18 del corriente, y hora de las diez de la mañana, se presente en esta Sala capitular con los libros parroquiales, á efecto de consultarle, en los casos dudosos, á la formacion del alistamiento.

SESION DEL DIA 18.

Aprobada el acta anterior. Tambien se leyeron de orden del Sr. Presidente los *Boletines oficiales*, quedando enterado el Ayuntamiento de sus disposiciones.

SESION DEL DIA 25.

Fué aprobada el acta anterior. No habiendo asuntos de que ocuparse, se terminó la sesion con la lectura de los *Boletines oficiales*, quedando enterada la municipalidad.

MARZO 3, SESION ORDINARIA.

Constituido el Ayuntamiento pleno, se leyó el acta anterior, fué aprobada sin enmienda, dánlose despues lectura á los *Boletines oficiales*, quedando enterada la municipalidad.

SESION ORDINARIA DEL DIA 10.

Reunidos los individuos de que se componen el cabildo municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el que declaró, siendo las diez de la mañana, abierta la sesion.—Se aprobó el acta anterior.—Se dió cuenta de una instancia de D.ª Narcisca Lagunez, vecina de la ciudad de Sigüenza, acreditando este requisito con la oportuna cédula de empadronamiento, en que solicita el competente certificado de que trata el art. 400 de la ley hipotecaria, referente á las 29 fincas que relaciona, y el Ayuntamiento acuerda que se le franquee por lo que resulte de los amillaramientos y demás que sean de dar.

En seguida se procedió á la lectura de la circular de la Administracion económica de la provincia en la que se previene la renobacion total de la Junta pericial, que interviene en los trabajos estadísticos y repartos de la contribucion territorial.—Enterado el Ayuntamiento de las disposiciones legales sobre la materia, acordó proceder al nombramiento de los que le correspondía nombrar; y propuesta en terna para la designacion que corresponde á la Administracion, fueron nombrados por el Ayuntamiento D. Pedro del Olmo Rello, D. Tomás Minguez y D. Luis Gomez; como suplente D. Vicente Aparicio. Se proponen D. Nicasio Juberias, D. Cándido de la Fuente, D. Francisco Marigil, D. Juan Estéban Perez, D. Lorenzo Hidalgo, D. Juan Monge, vecinos de esta; forasteros D. Juan Caballo, don Roque Gallego y D. Julian Vazquez; para suplentes Lorenzo Juberias, Juan Lluva, Juan Garbajosa, Víctor Marigil, Santiago Vazquez y Pedro Sopena.

El Ayuntamiento, considerando que es indispensable el repartimiento de las cédulas que acreditan el derecho al sufragio, y que el libro de donde han de tomarse ha de ser rubricado por diez señores asociados, se acordó proceder al sorteo, cuyo resultado fué el siguiente: D. Lorenzo Juberias, Juan Lluva, Juan Garbajosa, Víctor Marigil, Santiago Vazquez, Pedro Sopena, Pedro del Olmo, Vicente Aparicio, Francisco Marigil y Nicasio Juberias.

Igualmente acordó que se rubrique dicho libro y que se cubrieran dichas cédulas talonarias que acreditan el derecho electoral, y que se repartan á domicilio, para cuyo último extremo fue-

ron designados los señores D. Genaro Lopez y D. Leon Juterias.

Y por último, que se cumplimente la Real orden de 28 de Febrero último, referente á la construcción de nuevo cementerio, contiguo al que hoy existe á fin de dar sepultura á los cadáveres que mueran fuera del gremio de la iglesia católica, y el Ayuntamiento acordó se instruya el oportuno expediente, y que en el presupuesto se consigne la cantidad que se juzgue necesaria.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12.

Asistieron todos los Concejales, dada lectura por mi el Secretario del oficio del Alcalde de Carabias, fecha 10 del corriente, á fin de que la Municipalidad resolviese, segun asi se hizo por el Sr. Presidente, puesto á discusión el asunto se acordó por unanimidad que se remita el expediente original de esta competencia á la Excm. Diputación provincial, con copia del padron parcial donde figura el mozo Atanasio Monge y Ortega, á fin de que se sirva resolver lo que estime mas justo.

SESION ORDINARIA DEL 17.

Reunido el Ayuntamiento en la Sala capitular, con asistencia de todos sus individuos, siendo las diez de la mañana, se dió principio á la sesion por la lectura del acta de la sesion ordinaria del diez y de la extraordinaria del doce, quedando aprobadas sin enmienda. Entrándose en el despacho de los asuntos ordinarios, se dió lectura á los *Boletines oficiales* en que se hallan insertas las Reales ordenes de 10 y 13 del corriente, referentes á la primera á las elecciones para Diputados á Cortes y compromisarios, y la segunda á la suspensión por ahora á las operaciones del sorteo, quedando enterada la Municipalidad para su cumplimiento.

El Sr. Presidente manifestó la conveniencia de que no reuniendo la Casa consistorial las circunstancias necesarias para la celebracion de las sesiones, y con el objeto de darles mayor solemnidad, se impetire de la Diputación provincial autorización para que en lo sucesivo se celebren en el piso bajo del local casa-escuela, que reúne los requisitos legales además de estar situada en el punto mas céntrico de la poblacion, y así se acordó.

SESION DEL 24.

A las diez de la mañana fueron reunidos los señores de que se compone el Ayuntamiento de esta villa, presidiendo el Sr. Alcalde, dándose principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada. Dada lectura de los *Boletines oficiales*, y no trayendo cosa que interese á esta Municipalidad quedada enterada.

SESION ORDINARIA DE 31 DE MARZO.

Constituido el Ayuntamiento en la Sala capitular, presidiendo el Sr. Alcalde, á la que asistieron todos los señores concejales, siendo las nueve de la mañana se declaró abierta la sesion, fué leída y aprobada el acta anterior.

Dada cuenta de los *Boletines oficiales* que corresponden á esta sesion y enterada la corporacion de sus disposiciones nada acordó.

Y en cumplimiento de lo que me ordena por el art. 104 de la ley municipal vigente, firmo este extracto que someto al examen y aprobacion del Ayuntamiento.

Palazuelos 17 de Abril de 1872.—Bernabé de la Fuente.

Visto y examinado por el Ayuntamiento el precedente extracto en la sesion ordinaria de este dia, hallándolo conforme ha sido aprobado, acordando su remesa al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* si no lo considera inconveniente.

Palazuelos 21 de Abril de 1872.—

El Alcalde Presidente, Telesforo Monge.—El Secretario, Bernabé de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

En las primeras horas de la noche de ayer á hoy, fué puesta á mi disposicion una yegua de las señas que se expresan, la cual se agregó á una junta de labor y cuya precedencia se ignora; la persona á quien pertenezca, luego que con documento lo acredite y abone los gastos que se originen, puede recogerla.

Rebollosa de Hita 25 de Abril de 1872.—El Alcalde, Valentin Lúcas.

Señas.

Alzada seis cuartas, pelo negro, como de 3 á 4 años de edad, herrada de las manos, con un lunar en el extremo inferior de la pata derecha y otro muy pequeño sobre las costillas en la parte izquierda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herreria.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito municipal, para el recambio del corriente año, los mozos Feliciano Hernandez y Lopez y Bernabé Aguado Martinez, naturales de este pueblo, é ignorándose su paradero, se les cita y llama por medio del presente, para que el primer domingo de Mayo próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en la Casa consistorial de este pueblo, con el objeto de presenciar el sorteo general del mismo, y reclamar lo que tengan por conveniente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia y la de Córdoba, pues se sospecha se halle trabajando el mozo Feliciano Hernandez, en el ferro-carril que se está construyendo en esta última ciudad, den la debida publicidad á este anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Herreria 20 de Abril de 1872.—El Alcalde, Antonio Bermejo.—El Secretario, Timoteo Lopez.

AYUNTAMIENTO POPULAR de El Val de San Garcia.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al año económico actual, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren de la evota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio; pues pasado que sea dicho plazo, no se oirán reclamaciones, y se procederá inmediatamente á verificar la cobranza.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cifuentes, Ruguilla, Huetos, Moranchel y Torremadrada de los Valles, se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio.

El Val de San Garcia 23 de Abril de 1872.—El Alcalde-Presidente, Justo Vicente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pareja.

Estando formado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito, conforme á los medios adoptados por la Junta municipal, queda expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo, tanto los vecinos como los hacendados forasteros que á este término pertenecen, pueden examinarlo en la Secretaria del Ayuntamiento, y hacer las reclamaciones que crean de su derecho; pues pasado dicho

plazo, no se oirá ninguna y se procederá á la recaudacion.

Pareja 23 de Abril de 1872.—El Alcalde, Ramon Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Se halla vacante la plaza de facultativo habilitado de segunda clase, autorizado en medicina y cirugía, por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo de buena especie que satisfarán los vecinos de esta villa y los de Carrascosa de Henares el anejo, á la recoleccion de granos en las heras cada un año, tambien satisface esta villa del presupuesto municipal 50 pesetas anuales por concepto de Beneficencia y lo asignado en el de Carrascosa de Henares expresado; cuya plaza ha de proveer desde el 24 de Junio próximo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes ante este Ayuntamiento por término de treinta dias, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, pasado se proveerá.

Membrillera 19 de Abril de 1872.—El Alcalde, Pascual Riofrio.—Por su mandado.—Ecequiel Cerrada Clemente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

Habiendo terminado el tiempo de la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, publicada en el *Boletin oficial* de 15 del próximo pasado Marzo, y no habiéndose presentado mas solicitudes que la de D. Mariano Cuevas, que la desempeña interinamente, se hace público por medio del *Boletin oficial*, para que en el término de quince dias á la publicacion de este anuncio se presenten las reclamaciones contra la aptitud de este interesado.

Chillaron del Rey 24 de Abril de 1872.—El Alcalde, Santiago Millano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carabias y su agregado Cirueches.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Huermeces, Atance, Olmeda de Jadraque, Palazuelos, Riosalido, Sigüenza y Ures, den al presente la mayor publicidad que les sea posible.

Carabias 19 de Abril de 1872.—El Alcalde, Baltasar Ortego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa para el corriente año económico de 1871 á 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; pasados los cuales no serán oídas y se procederá á la recaudacion de los trimestres vencidos.

Cañizar 22 de Abril de 1872.—El Alcalde, Juan Martinez.—Damian de Alda, Secretario.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en tér-

mino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Cañizar 22 de Abril de 1872.—El Alcalde, Juan Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Traid.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Traid 23 de Abril de 1872.—El Alcalde, Pascual Usero.—El Secretario, Félix Sanz.

ALCALDIA POPULAR de Hita.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Hita 16 de Abril de 1872.—P. A.—Antonio Estéban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valhermoso.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Valhermoso 22 de Abril de 1872.—El Alcalde, Braulio Garcia.

ALCALDIA POPULAR de La Puerta.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

La Puerta 23 de Abril de 1872.—El Alcalde, Francisco Lopez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

D. Narciso Riaza, antiguo Diputado provincial y á Cortes y Juez cesante de primera instancia, tiene abierto su estudio de Abogado en esta capital, calle de Montemar, núm. 6.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ I. BARRAL